

CONSTANCIA SECRETARIAL. Enero 29 de 2021. Señora Juez, correspondió a este despacho la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO: 069**

**RADICADO:** 2020-00218-00

**PROCESO:** Divisorio

**DEMANDANTE:** INVERSIONES SOCIEDAD PLAYA RICA VILLEGAS  
S.A.S.

**DEMANDADOS:** LINA MARIA HOYOS DE TOBOADA Y OTROS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente, a fin de determinar la competencia:

1. Debe allegarse el avalúo catastral del inmueble objeto de la división, expedido por el IGAC (numeral 4. del artículo 26 del Código General del Proceso).
2. Debe allegarse el certificado de existencia y representación de INVIAS, toda vez que el Juzgado no pudo tener acceso al mismo de manera directa (arts. 84 y 85 del Código General del Proceso.)

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 012 del 01 DE FEBRERO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd2b7114e0ed90c8864b35c431c7ba4886de1f7f3b74ad289769e09c669a5ee**

Documento generado en 29/01/2021 01:29:14 PM